

<p>Descripción de la necesidad</p>	<p>La Revisoría Fiscal desempeña un papel de especial importancia en la vida Nacional ya que su labor plasmada en un dictamen u opinión profesional puede llegar incluso hasta incentivar el desarrollo económico del país en materia de ahorro, crédito e inversión además de constituir un órgano de fiscalización que brinda seguridad al ente económico.</p> <p>Lo anterior, debido a la incidencia de la revisoría fiscal en la economía nacional su presencia se hace obligatoria y necesaria en varios Sectores. Así las cosas, teniendo en cuenta que Telecaribe está obligada a tener Revisor Fiscal, por tanto se evidencia la necesidad de contratar la prestación de los servicios de revisoría fiscal, la cual deberá cumplir con las disposiciones del Código de Comercio, en especial, el Capítulo VIII, la Ley 43 de 1990 y demás normatividad aplicables.</p>
<p>Descripción del objeto a contratar</p>	<p>Prestación de servicios profesionales Revisoría Fiscal</p>
<p>Modalidad de selección</p>	<p>Contratación directa</p>
<p>Fundamentos jurídicos</p>	<p>Artículo 85 de la Ley 489 de 1998 el cual establece que "...las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado..."</p>
<p>Valor estimado según mínimo una cotización.</p>	<p>El costo de los honorarios para la Revisoría Fiscal debe ser indicado por cada proponente, incluyendo IVA y todos los impuestos aplicables. No obstante, la Junta Administradora Regional de Telecaribe será autónoma para fijar los honorarios del Revisor Fiscal de la entidad.</p>
<p>Tipo de Contrato</p>	<p>Prestación de Servicios Profesionales</p>
<p>Obligaciones del contratista</p>	<p>El contratista se obliga con Telecaribe a ejecutar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contador público con su suplente o firma de contadores debidamente acreditados ante la Junta Central de Contadores. 2. Tener sede (sede principal o sucursal, no agencia) en la ciudad de Barranquilla. 3. Experiencia comprobada de más de 5 años en revisoría fiscal. 4. Sustentar ante la Junta Administradora Regional, las propuestas allegadas para esta Convocatoria. 5. EL REVISOR responderá por sus actos, de conformidad con lo previsto en los artículos 211 del Código de Comercio y 41 de la Ley 43 de 1990, Ley 80 de 1993,

Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y complementarias. No obstante, si Telecaribe alegare la responsabilidad del REVISOR, TELECARIBE deberá acreditar y demostrar la totalidad de los elementos constitutivos de la responsabilidad contractual del REVISOR.

6. EL REVISOR no será responsable ante Telecaribe por cualquier causa extraña exoneratoria de responsabilidad, la cual es fuerza mayor y el caso fortuito el hecho de cualesquiera terceros y la culpa exclusiva o concurrente de Telecaribe. Si se presentare alguna de las circunstancias de la que se tratare, el REVISOR deberá informar dicha situación a la SOCIEDAD dentro de los (5) días siguientes a la concurrencia de la misma. Al cesar la circunstancia de la que se tratare, el REVISOR deberá informarlo oportunamente a Telecaribe y continuará la ejecución de su cargo, si ello fuere posible y oportuno, dadas las circunstancias. El REVISOR no será responsable por los actos administrativos de Telecaribe.
7. Para el desarrollo del presente contrato, el REVISOR se basará en los elementos que le sean suministrados por Telecaribe, los cuales se presumen completos, veraces y oportunamente aportados. Por lo tanto, el revisor no responderá por los elementos que no cumplan con las características anotadas.
8. De igual forma, el REVISOR no será responsable frente a Telecaribe, frente a terceros, de cualquier perjuicio que pueda ocasionar por razón de las actividades que se desarrollará, cuando los elementos se le entreguen a la demora, estén equivocados o alterados, o cuando haya omisión en la información que se le suministre. Si Telecaribe no cumpliera con los plazos establecidos o con las obligaciones que se le impone, el REVISOR no será responsable por las consecuencias que se generen por las demoras en la prestación de los documentos que el deba certificar, dictaminar o remitir a terceros, o por el hecho de abstenerse de opinar cuando a esto hubiese lugar de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Así mismo, la responsabilidad del REVISOR designado, relacionada con la firma de las declaraciones tributarias, no va más allá de lo establecido en el artículo 581 del Estatuto Tributario.
9. La responsabilidad del REVISOR (incluyendo cualquier

	<p>persona empleada y/o subcontratada por el REVISOR para llevar a cabo cualquier actividad conforme a este contrato) así como la de Telecaribe, por cualquier reclamación y su correspondiente defensa e indemnización, resultante de la ejecución del contrato celebrado, estará limitada a las sumas de las cantidades que honorarios y gastos hayan sido pagadas en ocasión de este contrato. Así las cosas, ninguna de la partes estará obligada al pago de indemnización alguna que exceda el monto de los honorarios y gastos previstos de acuerdo al presente contrato.</p> <p>10. Acreditar al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.</p>
Obligaciones de Telecaribe	<p>Además de pagar íntegra y oportunamente los honorarios al Revisor y asumir los gastos que más adelante se estipulan, son obligaciones de Telecaribe, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Diseñar y mantener en operación, debidamente documentado, un completo y adecuado sistema de control interno.2. Permitir y garantizar la efectiva realización de los procedimientos de revisoría necesarios para obtener y documentar evidencia válida y suficiente sobre cada uno de los asuntos sujetos al REVISOR. Esta obligación comprende entre otras cosas.<ol style="list-style-type: none">2.1. Permitirle y facilitarle al REVISOR la inspección, en cualquier tiempo, los bienes que sean de Telecaribe o de terceros que se encuentren en poder de estas, de cualesquiera libros de registro de socios o accionistas, correspondencia, comprobantes de cuentas, soportes y demás papeles de Telecaribe.2.2. Suministrar al REVISOR de forma oportuna toda la información que este requiera para establecer, a través de ella, un control permanente sobre los valores sociales, de manera tal que la espera en la respuesta no retrase la ejecución de las actividades a cargo del REVISOR y por lo tanto vea incrementado el costo de sus servicios.2.3. Dirigir al REVISOR, sin demora alguna, la Carta de Representaciones de la Gerencia de Telecaribe,

en donde esta última reconoce su responsabilidad respecto de la apropiada preparación y presentación de los estados financieros y donde le informa sobre asuntos importantes que puedan afectar estos estados financieros y para los cuales es razonable esperar que no exista otra evidencia suficientemente apropiada.

- 2.4. Notificar, de oficio, oportunamente al REVISOR, los planes, proyectos, decisiones de los órganos sociales, hechos y contingencias, que afecten o pudieran afectar la información financiera o el desarrollo de los negocios de Telecaribe, así como todo requerimiento formulado, o tramite que pretenda adelantar, cualquier Autoridad oficial en relación con el Canal, sus administradores y empleados o frente al REVISOR.
- 2.5. Colaborar diligentemente en la obtención de la evidencia externa requerida por el REVISOR, lo cual incluye, pero no se limita a extractos, confirmaciones, conceptos de expertos como los de los abogados que represente a Telecaribe en los procesos en el Canal sea parte así como hacer posible la inspección de bienes en poder de terceros.
- 2.6. Notificar con suficiente antelación al REVISOR las fechas en que Telecaribe practicará inventarios o arquezos.
- 2.7. Poner a disposición del REVISOR, dentro del calendario comunicado por este, los documentos que de acuerdo con la ley deba el REVISOR certificar, dictaminar o remitir a terceros.
- 2.8. Impartir, a través de los órganos competentes, instrucciones a los administradores, empleados, dependientes, revisor fiscal, auditores internos o externos, interventores, o a sus equivalentes de Telecaribe, de las compañías subordinadas, sucursales, agencias u oficinas del Canal, para que presten adecuada y oportuna colaboración al REVISOR, en aquello que, de acuerdo con las leyes y las normas de auditoría generalmente aceptadas, sea necesario para que este cumpla satisfactoriamente sus obligaciones.

3. Así ya se hubiese cancelado la inscripción de su

	<p>nombramiento, facilitare oportunamente al REVISOR la información que fuere necesaria para responder adecuadamente requerimientos que le fueren formulados por las Autoridades de Control o Judiciales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Adoptar, con suficiente antelación respecto de la terminación efectiva del contrato, todas las medidas prontas y adecuadas para reemplazar al REVISOR por otro revisor fiscal, así como para proceder a la inscripción y posesión oportuna de este último. 5. Obrar con especial diligencia y en forma leal y transparente para con el REVISOR. Entre otras cosas, esta obligación incluye el deber de abstenerse de difundir informes, versiones o comentarios sobre las deficiencias en que hubiese podido incurrir el REVISOR sin haberlas comunicado al REVISOR y discutido con este último, previamente y por escrito. 6. La supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe de la División Comercial y Financiera quien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, ejercerá las siguientes funciones: 1) Verificar la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Verificar el cumplimiento de los fines del presente contrato. 3) Vigilar la correcta ejecución del objeto del presente contrato. 4) Proteger los derechos de Telecaribe, que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
Plazo de Ejecución	<p>La ejecución del presente contrato seria a partir de la fecha de aprobación de la póliza hasta el 31 de Diciembre de 2015. Entendiendo que el periodo a auditar son los estados financieros con corte a 31 de Diciembre de 2015. Dentro de este lapso, TELECARIBE deberá realizar los trámites necesarios e inscribir el nombramiento del nuevo revisor fiscal y, en general, ejecutar las demás gestiones necesarias para hacer cesar la vinculación del REVISOR con TELECARIBE.</p>
Forma de pago	<p>TELECARIBE cancelará mensualmente el valor del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y sus anexos y del informe de actividades suscritos por el supervisor del contrato y el contratista.</p>
Contratista sugerido	<p>El que resulte seleccionado</p>
Riesgos	<p>Dada la naturaleza de la presente contratación, la entidad ha</p>

previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato	considerado que los riesgos que podrían presentarse en la ejecución del contrato están amparados por el mecanismo de cobertura de estos riesgos previsto en el capítulo de que sustenta la exigencia o no de las garantías de las obligaciones contraídas del presente documento, de manera que, no se evidencian riesgos previsibles diferentes a los amparados que puedan afectar el equilibrio económico del contrato
Condiciones técnicas exigidas	Hoja de vida del contador que será asignado a Telecaribe (Revisor Fiscal Principal) Estudios: Especialización en áreas relacionadas con el servicio. Experiencia en Revisoría Fiscal: 5 años en adelante. La Junta Administradora Regional será autónoma para escoger al Revisor Fiscal de la entidad entre cualquiera de los proponentes que cumpla con los requisitos mínimos para esta convocatoria.
Análisis que sustenta la exigencia o no de las garantías	De acuerdo a la naturaleza de los riesgos previstos, el Contratista se debe comprometer y obligar a constituir a favor TELECARIBE LTDA., de acuerdo con el numeral 19 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, una garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, por una compañía autorizada por la ley; debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. 2. GARANTIA DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: con una póliza cuya cuantía sea igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo de la ejecución y tres (3) años más.
Interventor y/o Supervisor del Contrato	Jefe División Financiera y Comercial
CDP- Certificado de disponibilidad Presupuestal	
Criterios de Evaluación	Idoneidad, responsabilidad, cumplimiento
Indicar si aplica Acuerdo Comercial	N/A
Observaciones	N/A